

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar, noviembre treinta (30 de dos mil veinte (2020)).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Nini Johana López Contreras Contra Inversiones Pérez Gómez Gutiérrez y Cía. S EN C. Rad: 20001-31-03-005-2020- 157-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de NINI JOHANA LÓPEZ CONTRERAS, contra INVERSIONES PÉREZ GÓMEZ GUTIÉRREZ Y CÍA. S EN C, identificada con el nit No 900312901-5, representado legalmente por Edilberto Pérez López identificado con la cédula de ciudadanía No 12.711.426, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$170.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio 1/1 , más los intereses corrientes al 2% mensual desde el 10 de enero de 2019 hasta el 09 de enero de 2020, más intereses moratorios causados desde el 10 de enero de 2020 a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) INVERSIONES PÉREZ GÓMEZ GUTIÉRREZ Y CÍA. S EN C, identificada con el nit No 900312901-5, representado legalmente por Edilberto Pérez López identificado con la cédula de ciudadanía No 12.711.426, en las cuentas

corrientes y de ahorros, CDT o cualquier otro título financiero que posea en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DAVIVIENDA, SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, , BBVA COLOMBIA S.A, BANCAMÍA, COOFUTURO, CREZCAMOS, COLPATRIA RED MULTIBANCA BSSC, en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$175.000.000.00). Se le advierte que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Oficiése en tal sentido.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los siguientes bien (s) inmuebles (s) de propiedad del (los) demandado (a) INVERSIONES PÉREZ GÓMEZ GUTIÉRREZ Y CÍA. S EN C, identificada con el nit No 900312901-5, representado legalmente por Edilberto Pérez López identificado con la cédula de ciudadanía No 12.711.426. Bienes identificados (s) con matrícula (s)1) **inmobiliaria No. 190. 158709, lote No 23 HAS 2463,31 METROS2**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), 2) Lote No 4, 6 HAS 7525,59 metros2, matrícula inmobiliaria No 190-158-711, 3)Lote No 6, 22 hectáreas 9944,50 metros2,. Ubicados en el municipio de la paz, Cesar. - Antioquia. Para su efectividad ofíciése a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

7- Reconocer personería al Dr. ALVARO Vergara Oyola, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.038930 de Valledupar y Tarjeta profesional No 39.699 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Leo

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa05799e67920487ffeaf4cf147eba90cdce8dddaa365e2f3d96bb1e1fe21e3e

Documento generado en 30/11/2020 04:47:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>